

Javier Cascante E. **Superintendente**

SP-A-016

Superintendencia de Pensiones, al ser las catorce horas del cuatro de marzo del dos mil tres.

CONSIDERANDO

- 1. Que el "Reglamento para la regulación de los Sistemas de Pensiones Complementarias, creados por Ley Especial o Convención Colectiva y los Regímenes Públicos sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte" establece que la administración del Fondo deberá estar a cargo de una Junta Administrativa o Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, si corresponde.
- 2. Que mediante *Circular SP-1299 del 27 de agosto del 2002*, en el Por Tanto Cuarto, se establecen los requisitos que deben cumplir los miembros que conforman el Comité de Inversiones nombrado según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento citado, los cuales deben quedar debidamente comprobados ante el Superintendente.

POR TANTO

- 1. Los requisitos que deben cumplir los miembros integrantes de las Juntas Administrativas de los Fondos de Pensiones Complementarias creadas por Ley Especial, Convención Colectiva u otra norma; o las Juntas Directivas de los Regímenes Públicos Sustitutos, son los siguientes y deben quedar debidamente comprobados ante el Superintendente:
 - a) Deben ser personas de reconocida y probada honorabilidad, con amplia experiencia en materia económica, financiera, bursátil y de pensiones.
 - b) Personas que no hayan sido declaradas culpables, en sentencia judicial, en los últimos cinco años, por la comisión de un delito doloso o bien que no hayan sido sancionados administrativamente por actos fraudulentos o ilegales.
 - c) Personas que no estén ligadas entre sí por parentesco o consaguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.



SP-A-016 Página 2

- d) Personas que en los últimos cinco años no hayan sido inhabilitadas para ocupar cargos Administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL o SUPEN o cualquier otro órgano regulador o supervisor que se creara en el futuro.
- 2. Para la comprobación de los requisitos establecidos en el numeral anterior para los miembros de la Junta Administrativa u Órgano de Dirección, se debe remitir para cada uno de ellos, la siguiente información:
 - a) Nombre; número de cédula de identidad, de residencia o número de pasaporte, según corresponda y copia autenticada del respectivo documento; ocupación; número de teléfono, correo electrónico y dirección exacta.
 - b) Currículum vitae y documentos que comprueben su experiencia en materia económica, financiera, bursátil y de pensiones.
 - c) Declaración jurada de no encontrarse impedidos para ejercer el cargo.
- 3. La fecha límite para que los fondos de pensiones complementarios creados por ley especial y los regímenes básicos sustitutos, cumplan con lo establecido en el numeral anterior es el 28 de marzo del 2003.

Atentamente,

¹ Reformado por Acuerdo SP-A-077 de las 15 horas del día 26 de junio de 2006